Publiquese. tchez Cortés Israil Iorgia Eléctrica

ANEXO Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Principal:

- ₹	No Nombre	Descripción	Cantidad	Pol, Norm, Notional (MVA)	Pegje (USS/Año)
1	No. No.	Circle North C Converton 69kV CT BD Conv. Con tri	2	,	-67,507.94
N -	Guale	C.Conexión 230kV CT BD Conv. Con l'it	2	•	-127,424,10
œ l	Guate	Máguina 230/69kV OLIC 0 a 50 MVA 1F	7	3.5	-1,144,586,54
۵	Guate	: Básica 49kV BD Mediana Urbana Canv. +EE	4	•	-124,364,99
1		Computer 1 keeps 1 CT 1 BD 1 Conv 1 Con int	ω		101,261.90
ŀ	GOOD NOTE	GOUGHNOIR C. CONSMON CONTROL OF LAND L. CONTROL CONTROL	2		58,205.25
40	Guote Norte	Granie Norte C. Conexión 230kV CT BD Conv. Con int	G		191,136,15
80	Guate Norte	Maquina 230/69kV OLTC 0 a 50 MVA 1F TRANSF	Ю	35	1,635,266.49
o	Guale Norte	Guale Norie Máquina 69kV 3F CAPACITOR	N	16.8	107,332,37
ŏþ	Guote Norte	Guate Norte 1,8ásica 69kV 8D Grande Urbana Conv. +EE	-		177,181.40
=	Guate Este	C Conexión 230kV CT BD Conv. Con int	-		63,712.05
ឆ	Guale Este	Maquina 239/89kV OLIC 0 a 50 MVA 1F TRANSF	ω	39	546,646,23

ement ement e

	Líneas de Transmisión	Subestaciones	Resumen	
7 414 758 27	0.00	1,416,758.27	Pegje (USS/Año)	

DE ENERGIA ELECTRICA COMISION NACIONAL

RESOLUCIÓN CNEE-229-2013

Guatemala, 22 de octubre de 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las lineas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, ciñéndose a las disposiciones de la ley y su reglamento. Y el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista, apegándose estrictamente al procedimiento descrito en la Ley General de Electricidad y su

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante resolución CNEE-147-2013, fijó los valores máximos del Peaje del Sistema Secundario de Transporte, misma que fue modificada a través de la resolución CNEE-199-2013; por lo que Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE --ETCEE-, y

Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC-, solicitaron que se modificara el Peaje asignado a cada uno, en virtud de nuevas instalaciones puestas en operación comercial, motivo por el que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cumplimiento de lo establecido en la legislación nacional, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista su pronunciamiento respecto a las solicitudes realizadas por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE- y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC-; manifestándose oportunamente el Administrador del Mercado Mayorista, en cada caso

POR TANTO: La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

- RESUELVE:

 1. Adicionar al Peaje Secundario de la Empresa de Transporte y Control de Energia Eléctrica del INDE -ETCEE- fijado en la Resolución CNEE-147-2013 numeral romano I, la cantidad de treinta y un mil selscientos noventa y cinco con noventa y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (31,695.91 us\$/Año), monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondiente al proyecto "Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Este por medio de la instalación de un banco de transformación 195MVA 230/69kV", realizado por la Empresa de Transporte y Control de Energia Eléctrica del INDE -ETCEE-, dicho monto se asignará de la siguiente
- II. Adicionar al Peaje Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, -TRELEC- fijado en la Resolución CNEE-147-2013 numeral romano II, la cantidad de dieciséis mil ciento noventa y ocho con sesenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (16,198.64 US\$/Año), monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondientes al proyecto "Línea Escuintla Santa María Márquez", realizado por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima,-TRELEC-, dicho monto se asignará de la siguiente forma: Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coardinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Central la cantidad de treinta y un mil seiscientos noventa y cinco con noventa y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (31,695.91 US\$/Año), por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Central, fijado en la Resolución CNEE-147-2013, numeral romano I.1 y se fija en la cantidad de un millón noveclentos cuarenta y cuatro mil noventa y seis con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (1,944,096.80 US\$/Año).
- II.I Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, la cantidad de dieciséis mil ciento noventa y ocho con sesenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (16,198.64 US\$/Año), por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, fijado en la Resolución CNEE-199-2013, numeral romano II.1 y se fija en la cantidad de veintiún millones setecientos siete mil setenta y uno con cuarenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (21,707,071.44 US\$/Año).
- presente se fijan y adicionan. a la presente Resolución la desagregación del los Peajes que por la
- IV. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-147-2013 y CNEE-199-2013, por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día uno inmediato siguiente a su publicación en el Diario de Centro América. del mes

Publiquese.



CINES

In Rufael Sánchez Cortés
Screwio General
Nacional de Energia Eléctrica

ANEXO

Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Central: adicionado a los Sistemas Secun

	son modificadas	Con or Charles o	A Principle Marie					service of the least lea	8
31,695.91				-	TOTAL				
63,391.83	1	2	Contint	Conv	71 BS	69KY 0	C Conexión 69kV CT BS Conv. Con Int	Guate Este	
••••		3	Con Int	Conv.	SB 1C	3 1 AN69	C.Conexión	Guale Este"	
(US\$/Año)	Pot, Nom, Natural (MVA)	Cantidad			Descripción	Desc		Nombre	
								bestaciones	₩.

	Líneas de Transmisión	Subestaciones		
	2	ž		
	Ĭ.	ă		
	14	10		ă
	1	7	20	
	الميا	×	Resumen	
Total	W	ш.	\$	
100		Q	Sec.	ă
Ω	0	9	3	
	15	W	0	
	2		3	
	Н			
	N.			
	15.			
	Ť			B
	ļ			
	1		70	
			10	ı
ļ ie	1		Ω	
	1		0	ı
	1		Ĺ.,	L
ω	1	142	C	١
end	1		W	
ð.		in	·U	l
0	1	0	~	ı
31,695.91	O	(m	440	
-0	0.00	31,695.91	Pedje (US\$/Año)	
-	ľÕ	1	12	ŀ

<u>Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC-</u> Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central:

No.	Nombre			Descripción	Longitud (km)
-	PLM-69 - GAC-692*	11 69KV	- CS 1 C/F	Rural Partridge 266,8 MCM +EE	-5,68
N	PUM-69 - CON-69D*		_	Urbana Partridge 266,8 MCM	-0.06
ω	AGS-69 - CSU-69D*		- C\$ 1 C/F	Rural Partidge 266,8 MCM +EE	-1.12
۰	AGS-69 - SMM-69"	AN69.11	_	Urbana Partridge 266,8 MCM	-0.6
o.	PLM-69 - GAC 692	LF 69KV	CS 1 C/F	Rural Flint 740 MCM +EE	5.68
0.	PLM-69 - CON-69D	11 69KV	CS 1 C/F	Urbana Flint 740 MCM	0.06
٧	AGS-69 - CON-690	U 69KV	- 03 - 1 0/F	Rural Filmt 740 MCM +EE	1.12
œ		11 69KV	CS 1 C/F	C/F Urbana Filmt 740 MCM	0.6
			10101		200

	3333	0.122000	(MS3)
988	22450	filisate:	200
33	-	150	56.77
8		100	383
300		1	88668
35	10.7		S988
0.4	(8)	0.00	3.00
	100	100	
83	1.7		
88	44		100
20	UI I	33.574	200
88	5332	co test	HOUSE !
93		()	200
83	5.4	A-6.	6.1
6	70.		
398	100	40000	200
366	2000	5988	gent 1
	Líneas de Transmisión	Subestaciones	Resumen
8	100		-
2.4	100	100	100
æ			90
88	700		100
963	V-264		
23	200		100
888	35 23	686	300
55	400	Sept.	8863
egg.	55 B		200
-32	P 302		200
200	6.4		2002
10	Acres 1	200	3000
20	0.00	24.00	
		71.66	
333		5528	
Ø.	100	662.36	331830
			تبنين
73	AND N	200	5000
33.1	75326	55023	8633
80			
23	20.00		5.0
30		72000	
20	800		\$3.00
		6673333	Acres 1
m			200
	44.44	0.00	41
38	562203		200
33			and the
100	614632	2004	3500
	100		None .
22.1	99823	Services:	100
	1.0	658	MF.
	(A) 22 2	1253	4.5
ж.	Summer	573.00	
		2833	10000
9	100	60,465	100
	The second		40
2 200 2	16,198.64	0.00	Peaje (USS/Año)
38	48.3	100	100
	CA.	1 2	
238	8-150	100	100
8	13.	C	-

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE PUERTO BARRIOS, DEPARTAMENTO DE IZABAL

ACTA ORDINARIA No. 037-2013 PENTO CLARIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO BARRIOS, CABECERA DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL, CERTIFICA: EL PUNTO CUARTO DEL ACTA ORDINARIA NO 037-2013 DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MILTRECE, EL QUE LITERALMENTE DICE:

CUARTO: El Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Código lunicipal en vigencia, ACUERDA: Dejar sin efecto el punto Sexto del Acta Ordinaria número cero entre y cinco guión dos mil tres (035-2013) de fecha dos de septiembre del año dos mil trece ita y cinco fíquese

Y, PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PUERTO BARRIOS, CABECERA DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL, A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE





MUNICIPALIDAD DE SOLOLA, DEPARTAMENTO DE SOLOLA

ACUERDO MUNICIPAL No. 82-2013. PUNTO QUINTO

FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2,013

procedimiento que afecte el entorno natural. c) Fijación de letreros, sean pintada nuentes, en edificios o monumentos públicos. CONSIDERANDO: Que de con el artículos 253 de la Constitución Política de la República de lispuesto en el artículos 142 del Código Municipal, es comnesuro referumiento territorial y control urbanístico. ahle Concejo Municipal del Municipio y departamento de Sololá, CONSIDERANDO: Que le trabajo de esta Municipalidad tiene contemplado de rescatar la imagen ya que se ul. Decreto Numero 1-85 velar por la integridad o CONSIDERANDO: Que ntrol urbanístico, con el fin de promov POR TANTO: En el uso de las facultación Política de la República de Guatema s, puentes y monumento.
de la Ley Electoral y de Partidos Político.
paganda política o electoral: a) Leyendas
vimento, adoquín o empedrado de las ca mero 1-85, Artículo o. iidad ACUERDA: 1) Se nene contemptado de rescatar la lim CONSIDERANDO: Que de conform yn exclusividad al Concejo Municip

